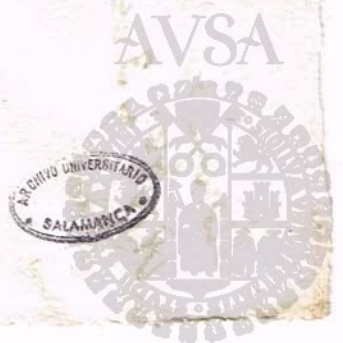


Junta de Negocios de Facultad Reunida de 2. de Mayo  
de 1800.

En Salamanca dho día juntos los S<sup>res</sup> del manifiesto Nieto y habiendose leído los Exponnes relativos a la Solicitud del Sr. Sola se acordó aprobarlos, y que basian al Claustro a la mayor brevedad Con lo que se concluyó esta Junta que firmaron los d<sup>os</sup> S<sup>res</sup> Cuyo entre de ellos =

M<sup>o</sup> Nieto      Sr. Forcada

Amén  
Peneta  
y. S.  
E



Remon' relac. on los Cham. a Plano. a 22 de  
Nov. y 3 de Dic. en 8vo. Plano en 16 de Junio  
en 8vo. -

*Quedando*

to  
Junta de Regentes de Facultad de Medicina  
en 2 de Dic. en 8vo. -

se aprobaron los informes p. v. m. y  
Junta Suprema de Fac. de Medicina p. a. f. al  
Dor. Solo se copia en bitaca D. en  
Medic. en g. tiene solicitada -

Entendido.

Contestacion a la Junta II. Corresponde al Pleno  
de 22 de Nov. de 1800.

Se leyó y aprobó en Cap. mo 5.º  
J.º de 2 de Dic. de 1800.

fue leydo y aprobado este infor:  
me en Pleno de 3 de Dic. de 1800.

La Universidad ha visto el oficio que V. Epi.ª se ha servido dirigirse a fin de que al D.º D.º Magin sola se le guarden desde luego los derechos y utilidades que le corresponden por la incorporacion de su Doctoramiento con arreglo a lo mandado en el S.º IX, Cap. XVIII. Part. III de las Reales Ordenanzas del Colegio de Barcelona; segun las quales corresponde igualmente que la Universidad incorpore los grados de Cirugia de los Cathedraicos D.º Jacinto Mayronada y D.º Domingo Ribes.

En cuya contestacion he acordado hacer presente a V. Epi.ª que no comprende como se pueda incorporar un grado que no existe, ni como queda el Claustro admitir como Doctor Privico al que no reuna los dos Doctoramientos en Medicina y Cirugia, ni ~~reunidos~~ como individuo del Colegio de Facultad reunida a los que solo acreditan haber recibido uno de los dos grados; siendo asi q. S. Mag. tiene declarado expresamente lo contrario en sus Reales Decretos de 12 de Marzo y 10 de Abril, mandando que a los Cathedraicos, Substitutos y Directores de los nuevos Colegios de Facultad reunida se les espidan gratis y sin examen los titulos y Grados de Cirugia y Medica, o los de Medicina que les faltasen.

Avis. que desde la reunion de las dos facultades ninguno puede pertenecer a la facultad reunida sin que obtenga el titulo de Medico y Cirujano; y ninguno puede ser Doct. Privico sin que reuna en si los dos Doctoramientos de Medicina y Cirugia. En esto consiste principalmente la reunion de las facultades, y no en el medio violento de obligar a sus Profesores al ejercicio forzoso de los dos ramos del arte de curar, ni tampoco en disponer que asido Medico como lo Cirujano se instruyan en ambas facultades; quando es constante que los Medicos siempre han estudiado la Cirugia, y que igualmente los Cirujanos siempre han estudiado la Medicina antes de la reunion.

sin embargo quis. de que S. Mag.



supone que todos los individuos de esta Real Junta, y los Cathedraticos de los nuevos Colegios de Facultad reunida se hallan con toda la instruccion necesaria en la Medicina y Cirugia, ha declarado que no les basta a los unos el Doctoramiento en Medicina, ni a los otros el de Cirugia Medica para que puedan pertenecer a la reunion, sino que ademas deben obtener el grado que les falta acudiendo a esta Real Junta, que debiera expedirlos inmediatamente, como en efecto lo ha executado con los Cathedraticos del Colegio que eran Doctores en Medicina despatchandolos ~~con el~~ Doctorato en Cirugia Medica que les faltaba para constituirse Doctores Primos: por lo qual corresponde que a los Cathedraticos de la ~~Universidad de Alcala de Henares~~ se les expediran igualmente el Doctoramiento en Medicina, sin cuya calidad no podran ser Doctores de la Facultad reunida ni individuos de este Claustro, que jamas ha tenido, ni tiene ahora Colegio de mera Cirugia. Apenas puede el Claustro disimular la sorpresa que le ha causado el verse requerido con el R. Cap. 18. de la 3.<sup>a</sup> de las Ordenanzas del Colegio de Cirugia que hubo en Barcelona: sobre cuyo contenido se contentaba por ahora con decir, que dicha disposicion jamas se ha hecho valer ni cumplimentado en esta, ni en las demas principales Universidades del Reyno: que quando se ha querido hacer valer en alguna otra, ha sido reclamada y contradicha, como queda en espresio de tercero, y sin audienzia de los interesados: que qualquiera que haya sido su valor antes de la reunion, se halla enteramente revocada por el Reglamento y nuevos Reales Ordenes que suponen todo lo contrario: y que por ultimo esta Universidad no debe gobernarse en tales materias por las Ordenanzas de ningun Colegio particular, sino por sus leyes y Estatutos, por los Reales Ordenes expedidos para la reunion de las dos Facultades, y por la condicion 9.<sup>a</sup> de las concordadas con aprobacion Real entre la Universidad, y esta Real Junta: todas las quales se oponen directamente al tenor de las Ordenanzas de Barcelona, que es inaplicable, y de ningun uso para el presente caso. Por todo lo qual el Claustro espera de la justificacion de V. E. que en cumplimiento de lo dispuesto

to en las referidas Reales Ordenes, y en consecuencia de lo que ha  
executado con los Cathedrales de este Colegio que eran Doctores en  
Medicina, se servira expedir a la mayor brevedad el Doctoram.<sup>to</sup>  
en Medicina que le falta a D.<sup>o</sup> Mapin sola para que sea Doctor  
Físico, y se le pueda incorporar en este Claustro como individuo  
graduado de este Colegio de Facultad reunida.

A que en consecuencia de las razones expuestas  
y de lo que resulta de las referidas Reales Ordenes,  
se servira reconocer, q.<sup>l</sup> el grado de D.<sup>o</sup> en Jura Cir-  
rurgia Medica no basta para que a D.<sup>o</sup> Mapin sola  
sea D.<sup>o</sup> Físico de este Colegio, ni la Universidad  
pueda incorporarle en su gremio, y Claustro  
mientras no acredite haber obtenido los dos Doctora-  
mientos en Medicina y Cirurgia.

Se remitió este informe a la Jta. Real de  
Gov.<sup>o</sup> de Fac.<sup>o</sup> Reunida firmada de los Sr.<sup>es</sup>  
Com.<sup>o</sup> y de mi el v.<sup>o</sup> en 6 de Dic.<sup>o</sup> de  
1800 —

AVSA

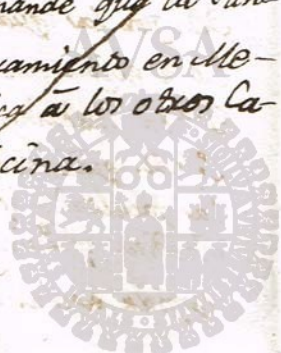


Informe para S. Mdo. sobre Correspondencia del Meno y  
aprobado en Junta Neg. de 2 de Dic. de 22 de Nov. de 1800.  
de 1800. En el Pleno de 1.º de Feb. de 1801.  
El Claustro pleno de la Universidad de Salamanca ha visto con junta  
representacion del D.º D.º Martin Sola, que V. E. se le ha servido remitir de Real orden  
y con devolucion, a fin de que la Universidad informe lo que se le oprimiere en  
este asunto, y teniendo presente el contenido de otra representa-  
cion con los hechos, y antecedentes, de que se refiere, el Claustro celebrado  
en 24 de Noviembre ha creído que debia inframar a V. E. que quando el D.º  
Sola solicitó la incorporacion de su grado con arreglo a las condiciones pactadas entre  
la Junta General y esta Universidad, presentó al intento el grado de D.º en Cirujia  
por el Real Colegio de Barcelona, y el de D.º en Medicina expedido por la Junta  
general; pero faltandole el de D.º en Medicina, el Claustro no podia de manera  
alguna incorporarle en su Colegio salvo el concepto de D.º Físico, cuya calidad ha  
de resultar de la reunion de los dos Doctoramientos en Medicina, y Cirujia segun  
lo tiene declarado S. M. en las ultimas Reales Ordenes.

Viendo que el Claustro que ni podia incorpo-  
rar en el D.º Sola un Doctoramiento que no tenia, ni se hallaba autorizado para  
conferirselo por haber reservado el Rey esta facultad a la Junta general de  
gobierno, juzgó que la unica gracia que por entonces podia hacerse, era la  
de admitirle a la incorporacion con la reserva de que se suspendieren los efectos  
de su Doctoramiento hasta tanto que obtuviese de la referida Junta el título  
de D.º en Medicina que le faltaba para constituirse D.º Físico, e incorporarse  
como tal en el Colegio y Claustro de esta Universidad.

Para la concesion de esta gracia el Clau-  
stro tuvo presentes las Reales Ordenes de 12 de Marzo y 20 de Abril de  
29, por las quales fungen q.º el D.º Sola tiene un caso e incontestable case  
cho a exigir que la Junta general le expida gratis y sin examen el título de  
D.º en Medicina que le falta para ser Físico; por la primera ha declarado  
S. M. que mediante a que la Junta general ha de reunirse, y si todavia  
las facultades y prescripciones que hasta ahora han tenido todos los Colegios  
de Medicina y Cirujia del Reino, y que ella ha de ser el unico caso que  
expida exclusivamente todos los títulos y grados de Medicina y Cirujia

es su Pl<sup>a</sup> voluntad, que á los individuos de la referida Junta, y á los Cathedra-  
ticos de los Reales Colegios de Facultad reunida se les ex-  
pidan gratis y sin examen los títulos y grados que les faltaren, y  
dándose á los Cathedra-  
ticos Medicos los títulos y grados en Cirujia Me-  
dica, y á los Doctores en Cirujia los de Medicina, y la Real or-  
den de 20 de Abril confirmo, y amplio esta resolución, decla-  
rando en su artículo tercero, que la Junta debe despachar inme-  
diatamente los referidos títulos á los Medicos y Cirujanos Latinos de  
Camara; á los Examinados del Puerto-Medicato y Puerto-Cirujanato,  
y á los Cathedra-  
ticos, Substitutos, y Directores de los Reales  
Colegios de Facultad reunida. En cumplimiento y execucion de es-  
tas Reales Ordenes la Junta general ha remitido á los Cathedra-  
ticos antiguos de esta Universidad los títulos de Doctores en Cirujia,  
sin que procediere para ello instancia alguna de solicitud de los interesados,  
y solo en consideracion á que es era necesaria esta calidad para  
hermanarse con los profesores y constituirse Doctores Puros segun  
la expresa voluntad des. M. En vista de lo qual el Claustro  
entiende que es notoriamente justa, y fundada la solicitud de  
D.<sup>o</sup> Magin Solaygue de la Junta no podria negarle el Doctoramiento  
en Medicina sin contravenir á las referidas Reales Ordenes, y  
f. y Exp.<sup>a</sup> podria inclinar el animo de S. Mag. á que con-  
cediendo la gracia q.<sup>a</sup> solicita el D.<sup>o</sup> Solay, se mande que la Jun-  
ta general de Govierno le expida el Doctoramiento en Me-  
dicina, como ha expedido los de Cirujia Medica á los otros Ca-  
thedra-  
ticos, que eran Doctores en Medicina.



Se remitió este informe a S. M. por medio del Sr.  
D. Mariano Luis de Guzmán, firmado con  
los señ. Com. en G. de D. C. de 1800

*[Handwritten signature]*

AVSA

